

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESUELVE IMPEDIMENTO

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20405-00

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente, se advierte que la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, mediante oficio del 09 de octubre de 2017¹ se declaró impedida para conocer el presente proceso, por estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 160 del C.C.A, como quiera que el señor GUSTAVO RUSSI SUAREZ, su cónyuge, es apoderado de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL (fl. 58).

Conforme a lo indicado, este Despacho considera pertinente efectuar el respectivo análisis del *sub lite* de la siguiente manera; reza el artículo 160 del C.C.A.:

«Artículo 160 del C.C.A.: Modificado por la Ley 446 de 1998, Art. 50.- Causales y procedimiento. Serán causales de recusación e impedimento para los Consejeros, Magistrados y Jueces Administrativos, además de las señaladas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, las siguientes» (subrayado fuera de texto).

A su vez, el Código de Procedimiento Civil, artículo 150, aplicable por remisión expresa del artículo anterior, consagra las causales de impedimento y recusación, así:

«Artículo 150 del C.P.C.: Modificado. Decreto 2282 de 1989, art. 1o. num. 88. Son causales de recusación las siguientes: [...]

3. Ser el juez; cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil». (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el artículo 150 *ejusdem* dispone *taxativamente* las causales de recusación e impedimento, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, toda vez que no se permiten causas diversas a las contempladas en el precitado artículo; esto es que, para que la Magistrada sea separada del conocimiento del proceso debe concurrir en los supuestos que de conformidad con la Ley se exigen para que se estructure la respectiva causal.²

¹ Visible a folio 316.

² Ver sentencia del 13 de diciembre de 2010 del Honorable Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Radicación N° 15001-23-31-000-1988-08388-01 (39487).

Descendiendo al *sub examine*, se observa que el abogado GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, presentó poder para representar los intereses de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y fue reconocido como apoderado de la entidad en auto del 26 de octubre de 2006 (fl. 62), razón por la cual el Despacho procederá a aceptar el impedimento, avocará el conocimiento del presente asunto en el trámite procesal en que se encuentre y dará cumplimiento a lo ordenado por el *ad quem*.

Por otra parte, el Consejo de Estado, en sede de apelación revocó el fallo proferido por este Tribunal el día 15 de marzo de 2011, declarando administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, y consecuencia, condenando a la entidad al pago de los daños y perjuicios causados a los demandantes, por lo que el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

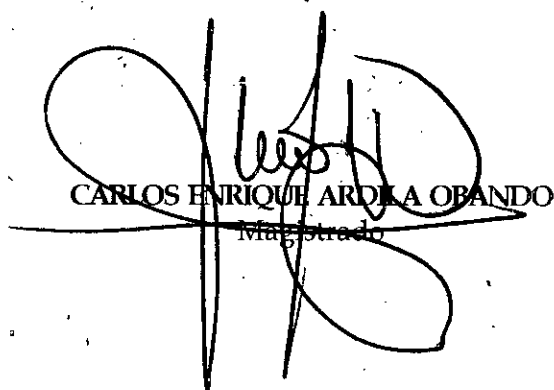
PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el impedimento presentado por la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ.

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

TERCERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera - Subsección B, en fallo del 08 de junio de 2017.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDIELA OBANDO
Magistrado